

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiocho de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--------------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 019 2022 00171 00 |
| ASUNTO | Requiere |

Visto el memorial remitido al Despacho por el codemandado **Ángel José Espinosa Álvarez** (Cfr. Cdo. Ppal., Arch. 007), el cual fue allegado previo al estudio de admisibilidad de la demanda, es del caso destacar que no hay lugar a dar aplicación al mandato contenido en el Art. 301 del C.G.P. al no existir providencia previa a notificar para el momento del escrito y por lo tanto no se dan los supuestos de la norma en mención.

Por otro lado, sobre la petición de amparo de pobreza que presenta el referido codemandado, se le indica que ello, de ser el caso, deberá requerirlo una vez se notifique de la demanda, conforme al artículo 151 CGP.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32600be736b30be3f4cf3e2723c1e78625cd8a39c42a22dcd6a414c2dcc05b**

Documento generado en 28/06/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>